



Santiago de Querétaro, Qro., 10 de marzo del 2025.

Asunto: Se presenta iniciativa

H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PRESENTE:

La que suscribe la **C. DIPUTADA ADRIANA ELISA MEZA ARGALUZA**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación popular la **"Iniciativa que REFORMA el artículo 29, 30 y 31, del Código Urbano del Estado de Querétaro"**, al tenor de las siguientes consideraciones;

FUNDAMENTACIÓN

La promoción de la presente iniciativa se sustenta en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción II, 18 fracción II y 19 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 2º, 16 fracción VI, 42, 44 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Respecto al tema de la iniciativa, el artículo 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público. En consecuencia, proveerá las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones,

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



usos, reservas y destinos de tierras, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación de los centros de población.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que la función legislativa es una actividad de gran contenido e importancia social, pues a través de la creación de normas es como se establecen las condiciones, bases y parámetros de actuación de los órganos del Estado pero además, y no menos importante, se reconocen los derechos que le asisten a los particulares, a efecto de materializar con efectividad el principio de legalidad, que refiere "las autoridades solo pueden hacer aquello que la ley les permite, y los particulares todo lo que no está prohibido".
Todo lo anterior, en el marco del respeto a los derechos humanos, como mandato primigenio de la función pública, previsto en el artículo 1º de la Norma Fundamental, por el que los cuerpos normativos deben, por una parte, atender las necesidades que apremian a la población, estableciendo los mecanismos y políticas públicas para ello, pero, además, cumplir con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad aplicables a tan importantes prerrogativas.
2. En el ámbito del gobierno, el urbanismo tiene un gran espectro de influencia muy amplio, pues se trata de una materia en la que concurren los tres órdenes de gobierno con sus diversas instituciones, dependencias y entidades públicas.

Al respecto, el artículo 73 fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de



los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.

Asimismo, **el artículo 115 fracción V**, de la Norma Fundamental establece una serie de atribuciones reservadas a los municipios para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; participar en la formulación de planes de desarrollo regional; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia y en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones; participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia, entre otras.

Aunado a ello, en la fracción VI del mismo precepto, se reconoce el fenómeno metropolitano y de conurbación al señalar que, cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

De esta manera, el legislador local tiene una función compleja al regular el tema del urbanismo, pues por un lado debe atender las disposiciones que al efecto le encomiende el Congreso Nacional, a través de la Ley General, para sentar las bases de organización del territorio, pero por otro, debe hacerlo en pleno respeto de la competencia exclusiva



que el Constituyente le concedió a los municipios en la materia, la cual ha sido definida por la doctrina como el principio de “autonomía municipal”.

En este sentido, es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 25/2001, consideró que la reforma constitucional de 1999 reconoció en el Municipio un régimen de gobierno autónomo que debe ser respetado por las Legislaturas Locales; sin embargo, de una interpretación lógico-sistemática de varios postulados constitucionales, el Máximo Tribunal consideró también que los congresos estatales pueden emitir tres tipos de normas que inciden en el ámbito de actuación de los municipios, a saber:

- Normas que derivan del contenido de la Constitución Federal;
- Normas derivadas del artículo 124 de la Constitución, y
- Leyes en materia municipal.

Las primeras son las que, incidiendo en el ámbito del Municipio, son expedidas por la legislatura estatal en acatamiento de una disposición expresa de la Constitución, en aplicación de un principio constitucional derivado de su interpretación, o bien, que reproducen literal o casi literalmente el texto constitucional. En otras palabras, son normas que encuentran la fuente de su ejercicio y sus límites en la propia Constitución Federal.

Por su parte, las segundas son las que emite la legislatura estatal, en el ámbito de su competencia residual prevista en el artículo 124 Constitucional, y con base en la cual pueden conceder a los Municipios facultades o recursos distintos a los que expresamente les otorga la Constitución Federal.





Es dentro de estos parámetros de actuación donde la presente iniciativa se desenvuelve, atendiendo las directrices emanadas del Congreso Nacional,

Consultable: [http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PJ/SCJN/Sentencias/25112005\(1\).pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PJ/SCJN/Sentencias/25112005(1).pdf), 18/03/2019, 14:00 hrs.

"SENTENCIA, DOS VOTOS DE MINORÍA Y UNO PARTICULAR, RELATIVOS A LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2001, PROMOVIDA POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE QUERÉTARO, CORREGIDORA Y EL MARQUÉS, TODOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN CONTRA DE LA LIII LEGISLATURA, DEL GOBERNADOR, DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y DE OTRAS AUTORIDADES, TODOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO."

Pero respetando la esfera competencial de los municipios, para que sean éstos, a través del ejercicio de su autonomía y libertad interna, quienes atiendan, reglamenten y aborden de mejor manera los fenómenos urbanísticos que se presenten en su circunscripción territorial.

3. Que en la última década nuestra entidad ha mantenido un crecimiento demográfico y urbano muy acelerado, lo que ha generado una serie de retos de alta complejidad.

De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en los últimos nueve años, el Estado de Querétaro ha incrementado considerablemente su población total, pasando de 1,827,937 habitantes en el 2010, a 2,004,472 en el 2015, y proyectándose un crecimiento a 2,147,765 habitantes para el cierre del 2020; lo que implica que, en ese periodo de tiempo, la población total en el Estado aumentará un total de 14.5%, aproximadamente.

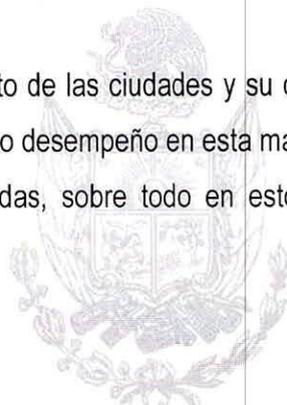
4. Tendencia que seguirá al alza, toda vez que el Consejo Nacional de Población tiene proyectado que para el 2030 llegará a 2,403,016, es decir, 31.5% en comparación con el 2010.



5. Por otro lado, de acuerdo con cifras del Consejo Nacional de Población (CONAPO), en el 2010 la Zona Metropolitana conformada por los Municipios de Querétaro, El Marqués, Corregidora, Huimilpan y Colón, contaba con una 1,097,025 habitantes, lo que representaba alrededor del 60% de la población total del Estado, en donde los Municipios de Corregidora y El Marqués, tenían una tasa de crecimiento del 6.5% y 4.8% respectivamente, mayor en comparación con el Municipio de Querétaro, que solo presentaba un 2.2%7, tendencia que se ha mantenido en los últimos cinco años. *"Anuario estadístico y geográfico por entidad federativa 2016"*, consultable http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/AEGPEF_2016/702825087357.pdf 12/09/2018 9:49 hrs.: *"Dinámica demográfica 1990-2010 y proyecciones de población 2020-2030"*, Consejo Nacional de Población, consultable en: <https://www.gob.mx/conapo/documentos/dinamica-demografica-1990-2010-y-proyecciones-de-poblacion-2010-2030>, 12/09/2018 9:45 hrs.: *"Delimitación de las zonas metropolitanas de México 2010"*, http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Zonas_metropolitanas_2010, 12/09/2018 10:17 hrs.:

Lo anterior nos indica que la mayor concentración de habitantes en el Estado se sitúa en esa Zona Metropolitana y que los Municipios de Corregidora y El Marqués, son los que reciben en mayor medida el impacto demográfico, lo que presenta un reto mayor, pues la mayor parte de la población del Estado se concentra en una franja limitada del territorio, con todas las implicaciones que ello representa en materia de servicios públicos, seguridad y calidad de vida.

Por ello, es que el crecimiento de las ciudades y su organización es una de las principales funciones del Estado, pues su correcto desempeño en esta materia nos lleva a mantener sociedades organizadas, funcionales y equilibradas, sobre todo en estos tiempos que tanto lo demanda el ecosistema.





En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas fijó, como parte de las Metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, el **“LOGRAR QUE LAS CIUDADES Y LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS SEAN INCLUSIVOS, SEGUROS, RESILIENTES Y SOSTENIBLES”**,

previendo para ello una serie de acciones que los miembros de la comunidad internacional deben adoptar en sus respectivos territorios, a saber:

- Asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.
- Proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos.
- Aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países.
- Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo.
- Reducir de forma significativa el número de muertes y las pérdidas económicas ocasionadas por desastres.
- Reducir el impacto ambiental negativo de las ciudades.
- Proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles.

Como parte de esta proyección, el 20 de octubre de 2016, se celebró en la Ciudad de Quito, Ecuador, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), que tuvo como resultado la emisión de un documento de gran importancia, la “Nueva Agenda Urbana”, documento que representa un ideal común para lograr un futuro mejor y más sostenible, en el que todas las personas gocen de igualdad de derechos y de acceso a los beneficios

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



y oportunidades que las ciudades pueden ofrecer, y en el que la comunidad internacional reconsidere los sistemas urbanos y la forma física de los espacios urbanos como un medio para lograrlo.

Dicha agenda establece una serie de compromisos asumidos por la comunidad internacional que tienen por finalidad mejorar el entorno de las ciudades, hacerlas más sostenibles y equilibradas.

En el caso de México, los compromisos asumidos se materializaron a través de la nueva “Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016, como un instrumento innovador que pretende dar un enfoque diferente a la organización del territorio nacional y la forma de hacer ciudad, atendiendo sobre todo a los principios de: equidad, inclusión, propiedad urbana, coherencia, racionalidad, participación democrática, transparencia, productividad, eficiencia, protección y progresividad del espacio público, resiliencia, seguridad urbana, sustentabilidad, accesibilidad universal, movilidad y, sobre todo, sostenibilidad; entendido éste último como la capacidad de atender las necesidades presentes sin comprometer las del futuro, implicando un equilibrio y regeneración precisa entre factores que permita conservar y hacer viables los elementos del entorno. Consultable: ONU-Habitat - La Nueva Agenda Urbana en español, 07/12/2020.

Asimismo, dado su carácter de norma general, esto es, que regula materias concurrentes que involucran la participación coordinada de los tres niveles de gobierno; es que dicho ordenamiento constituye la base de organización a que deben sujetarse los gobiernos locales y municipales en esta materia.



Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



Por ello, es que el artículo Tercero Transitorio de la Ley General, estableció que, en un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del Decreto que la emitió, las autoridades de los tres órdenes de gobierno debían crear o adecuar todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el contenido de esa normatividad.

De esta manera, es que se deben adecuar, alinear, homologar y armonizar las disposiciones normativas locales al nuevo contexto nacional e internacional del urbanismo, siendo en el caso de Querétaro la norma principal, el Código Urbano del Estado.

Que la armonización y homologación del Código Urbano es indispensable para implementar en el ámbito local los nuevos paradigmas del desarrollo urbano de índole nacional e internacional, pero, además, para dotar a los municipios de las bases jurídicas suficientes para que lleven a cabo la armonización de sus reglamentos y programas de desarrollo urbano, pues requieren de un marco jurídico local que brinde esa certeza y seguridad.

Este ordenamiento es el instrumento técnico-jurídico aplicable a la materia en cuestión, que regula a nivel estatal todo lo relativo a la organización de los asentamientos humanos, centros de población, planeación urbana y crecimiento de las ciudades, de tal manera que su armonización con las nuevas directrices de la agenda nacional e internacional nos obliga a modificar su contenido y disposiciones.

Cabe precisar que algunas entidades federativas como el Estado de México, Nuevo León, Yucatán, Jalisco, entre otras, ya han cumplido con dicha armonización, quedando Querétaro aún pendiente de esa labor.





La presente iniciativa no solo responde a una obligación legal de homologar y armonizar la ley local a las disposiciones nacionales, sino también de atender aquellas inquietudes, aspiraciones y propuestas de la ciudadanía, profesionistas y personal técnico en la materia; pues sin duda la organización de los asentamientos humanos es un tema que involucra a todos los sectores y ámbitos de la sociedad.

Que la presente iniciativa busca atender dos aspectos fundamentales en la nueva conformación de las ciudades:

Por un lado, atiende las modificaciones y nuevas políticas que al respecto establece la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Nueva Agenda Urbana, armonizando su contenido.

Pero por otro, atiende las situaciones particulares que ronda a nuestra entidad y que preocupan a la sociedad queretana, cuestiones como la falta de armonización en la planeación urbana, el crecimiento equilibrado de los centros de población, la densificación y óptimo aprovechamiento de los espacios, entre otras muchas demandas de la población.

Esta propuesta de Ley representa un documento innovador y tendiente a resolver lo presente y prevenir problemas futuros, proyectar el crecimiento de Querétaro a largo plazo y conseguir el equilibrio de los factores de crecimiento y producción en los asentamientos humanos, tomando como



Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



base aquellas disposiciones que son eficientes en el Código Urbano vigente, pero adicionando lo que es conveniente para el objetivo propuesto.

Para ello, se plantea la conformación de un Código Urbano con las siguientes características:

- a) Dada la extensión del documento y la cantidad de temas que aborda, se organiza con base en una estructura conformada por Libros, Títulos, Capítulos, secciones, artículos, fracciones, apartados e incisos, a fin de hacer más fácil su consulta y revisión.
- b) El lenguaje empleado es flexible pero preciso, incorpora un glosario de términos técnicos que permite la unificación de criterios en su interpretación y aplicación, pero mantiene una redacción clara y abierta a la comprensión del ciudadano común.
- c) En el Libro Primero, denominado "DEL DESARROLLO URBANO, EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS" se establece el objeto del Código, se incorporan los principios que regulan la actuación de las autoridades en materia de planeación, regulación y gestión de asentamientos humanos, tales como: el derecho a la ciudad, equidad e inclusión, derecho a la propiedad urbana, accesibilidad universal, movilidad, entre otros reconocidos en la Ley General.

También se establecen las causas de utilidad pública y se establecen las atribuciones de las autoridades en el ámbito estatal y municipal. Para ello, se abandona el método de distribución por materia y se aborda otro por ámbito de gobierno.





En cuanto al sistema de planeación estatal, se establece la coordinación que debe existir entre autoridades, la congruencia que guardarán los instrumentos locales frente a la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial y el Programa Nacional, la jerarquización entre programas estatal y municipales, así como el dictamen de congruencia como un instrumento de control que asegurará esa armonización.

Además, se reforma el procedimiento para la actualización o modificación de programas, incorporando una participación más activa de la sociedad en su revisión y aprobación.

De igual manera, se establecen las bases de la Gobernanza Metropolitana y Conurbada, así como la necesidad de crear organismos deliberativos y de participación ciudadana, como los Consejos Consultivos de Desarrollo Metropolitano o Conurbado.

En cuanto a la regulación de los asentamientos humanos, se refuerzan las disposiciones relativas a su fundación, consolidación, mejoramiento y crecimiento, desde una óptica equilibrada y de protección al medio ambiente.

Asimismo, conscientes de la importancia de preservar el medio ambiente y romper con la devastación desmesurada provocada por el ser humano, así como la necesidad de preservar las edificaciones históricas y antropológicas que dan identidad a los pueblos, se incorporan disposiciones para proteger el patrimonio natural y cultural en el Estado.



Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



También, se incorporan las figuras de reagrupamiento de predios y polígonos de desarrollo, como instrumentos para incentivar el desarrollo dinámico pero sostenible.

Se incluyen disposiciones en materia de movilidad, priorizando el transporte no motorizado; y otro concerniente a la resiliencia, seguridad urbana y riesgos, a fin de mitigar los impactos y costos económicos y sociales que provoquen los desastres naturales o humanos en los asentamientos.

Aunado a ello, se incorpora uno de los aspectos fundamentales para regular el desarrollo urbano, relativo a la evaluación del impacto urbano, la cual tiene por objeto determinar los impactos o alteraciones que cause o pueda causar la ejecución de una acción urbanística, pública o privada, en el territorio.

Para ello, se establecen los supuestos, requisitos y el procedimiento que deberán cumplir los particulares cuando las obras que realicen provoquen esas alteraciones. De igual forma, para dar sustento técnico a la figura, se crean los especialistas en gestión urbana, que serán profesionistas que deberán acreditar conocimientos afines a la materia pero que tendrán que obtener una certificación oficial que los faculte para ello.

Además, como dicho tema involucra conocimientos en varias materias, se crean mecanismos de coordinación entre autoridades, mediante juntas técnicas de análisis para que todas las dependencias que tengan injerencia en la autorización de un proyecto u obra estén debidamente organizadas y así, evitar futuras contradicciones.





Por último, se incluyen figuras de financiamiento para la promoción del entorno urbano, las cuales podrán utilizar las autoridades en el mejoramiento del espacio.

En el Libro Segundo, "DE LAS ACCIONES URBANÍSTICAS", se regula todo lo concerniente a las autorizaciones de fusiones y subdivisiones de predios.

Asimismo, se abordan las condiciones, requisitos y procedimientos para la autorización de los desarrollos inmobiliarios. Conscientes del impacto ambiental que tales desarrollos generan en el espacio, se establecen varias disposiciones para incentivar el uso de ecotecnologías y disminuir el transporte motorizado.

Como parte de la mejora regulatoria y la necesidad de agilizar los procedimientos administrativos, se establecen disposiciones para que los trámites se hagan vía digital, que las autoridades municipales lleven un expediente por cada desarrollo autorizado y que exista una bitácora de avance de obra que permita la coordinación entre dependencia y entidades con el desarrollador.

De igual manera, se concentran varias de las etapas de los procedimientos de autorización de fraccionamientos y condominios, con la finalidad de agilizar los trámites y hacer menos gravosos los costos para la creación de estos desarrollos, pues estamos conscientes que los desarrolladores no solo producen y atraen inversión a nuestro estado, sino también generan viviendas para las y los queretanos.





Asimismo, como una forma de disminuir el abandono de los procedimientos de urbanización y que los desarrollos cumplan con la entrega recepción, se establecen disposiciones que permitirán la entrega por parcialidades y la venta de lotes o unidades privativas a la conclusión de tales obras.

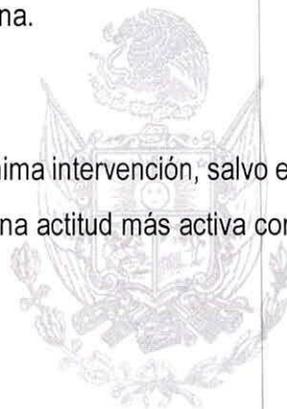
En materia de construcciones, se incluyen disposiciones para garantizar la sostenibilidad de las edificaciones, su congruencia con los instrumentos de planeación y el respeto a los principios de accesibilidad universal, movilidad, resiliencia e inclusión.

Todo lo anterior en un marco de respeto a la autonomía municipal y a la organización de sus estructuras internas.

La regulación que se propone es más ágil, flexible y concisa. Se pretende conformar un sistema normativo más sencillo y comprensible para los ciudadanos, quienes son en última instancia los que aplican el Código para la convivencia al interior de sus condominios.

Se establece la necesidad que haya sólo una asociación de condóminos por cada condominio, misma que deberá cumplir con una estructura básica constituida por una asamblea general, una mesa directiva y un administrador, sin dejar de lado la posibilidad de que sean los condóminos quienes decidan ampliar su organización interna.

Se respeta el principio de mínima intervención, salvo en lo expresamente necesario, donde la autoridad municipal debe mantener una actitud más activa con este tipo de desarrollos. Para ello, se





están creando unidades administrativas que incentivarán la cultura condominal y resolverán los conflictos que se den al interior.

Para ello, se mantiene a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, como la instancia principal encargada del control del territorio y de sancionar las conductas que lo vulneren. Se mantiene la denuncia ciudadana y las medidas de seguridad que las autoridades pueden aplicar para preservar el entorno.

Respecto a las infracciones cometidas por los particulares y sujetos vinculados, se prevén las conductas mínimas que deben ser sancionadas y las penas aplicables, remitiéndose al efecto a los reglamentos que establezcan para tal efecto los municipios, atento al respeto de su autonomía normativa.

Respecto a los TRANSITORIOS, se prevé una vigencia de la reforma de manera escalonada, tendiendo a la complejidad de su implementación en cada municipio, así como plazos accesibles y suficientes para armonizar reglamentos, actualizar programas de desarrollo urbano, crear áreas administrativas, emitir lineamientos y resolver aquellos procedimientos pendientes de conclusión, todo con la finalidad de que la consumación de la reforma sea adecuada, pero, sobre todo, funcional.

Por lo expuesto, ponemos a consideración de esa Soberanía la siguiente iniciativa de: "LEY QUE REFORMA EL ARTICULO 29, 30 Y 31 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO"





ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 29, 30 y 31 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

“CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CODIGO URBANO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p>Artículo 29. El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios participarán, conforme a lo previsto por la Ley General de Asentamientos Humanos y este Código, en la expedición de los siguientes instrumentos de planeación:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Programas Regionales de Desarrollo Urbano; yII. Programas de Ordenación de Zonas Metropolitanas o Conurbadas Interestatales. Asimismo, podrán celebrar convenios y acuerdos con la Federación y el sector social y privado, sobre la realización de acciones e inversiones para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población	<p>Artículo 29 BIS. La gobernanza en la zonas metropolitanas o conurbadas intermunicipales estará a cargo del Estado y los municipios que la integren, quienes la ejercerán a través de las siguientes instancias de gestión:</p> <ol style="list-style-type: none">I. La comisión de ordenamiento metropolitano o conurbado, yII. Un consejo consultivo de desarrollo metropolitano o conurbado. En los convenios de constitución, podrán adicionarse otras instancias de carácter técnico y de servicios que contribuyan en la acción coordinada institucional y la participación de la sociedad, tales como institutos u observatorios metropolitanos, según corresponda.

CODIGO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 30. Los programas sectoriales de diversas materias relacionadas con la urbana, que elaboren las autoridades del sector de que se trate, deberán ser integrados con base en la legislación que los regula y en congruencia con los objetivos y metas de los programas señalados en los artículos anteriores y podrán versar, entre otras, sobre las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Suelo, reservas territoriales y regularización de la tenencia de la tierra;II. Vivienda;	<p>Artículo 30 BIS. La comisión de ordenamiento metropolitano o conurbado tendrá carácter permanente y será integrada por el Presidente municipal de cada municipio copartícipe y por el titular de la Secretaría, quien la presidirá. Fungirá como mecanismo de coordinación institucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores de la sociedad. Podrá organizarse en subcomisiones o consejos. Dicha comisión tendrá como propósito, entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Formular, aprobar, publicar y registrar los programas de la zona metropolitana o conurbada de que se trate;



<ul style="list-style-type: none"> III. Conservación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos relacionados con el desarrollo urbano en el Estado; IV. Movilidad Sustentable; V. Vialidad; VI. Transporte; VII. Accesibilidad universal; (Adición P. O. No. 38, 11-V-18) VIII. Equipamiento; (Ref. P. O. No. 38, 11-V-18) IX. Ejecución y operación de servicios públicos; y (Ref. P. O. No. 38, 11-V-18) X. Pluvial. (Ref. P. O. No. 38, 11-V-18) 	<ul style="list-style-type: none"> II. Crear y administrar el sistema de información geográfica e indicadores de desempeño, impacto y cumplimiento de la gestión pública en la materia; III. Aprobar la agenda metropolitana y sus prioridades, y IV. Expedir sus normas reglamentarias internas para su operación y funcionamiento. Para su operatividad, los integrantes podrán nombrar suplentes que los representen cuando estén impedidos para asistir a las sesiones.
--	--

CODIGO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 31. Los Programas de Desarrollo Urbano a que se refiere el artículo 28 de este Código, establecerán un horizonte de planeación, no menor a diez años, a partir de su elaboración, integrándose en el mismo el desarrollo urbano que se realizará a corto, mediano y largo plazo; debiendo contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Nivel Antecedentes. Contendrá el origen del programa, el crecimiento histórico urbano del ámbito territorial de aplicación y la fundamentación jurídica. Analizará la situación actual y la tendencia del área o elemento del desarrollo urbano que comprenda el programa, en sus aspectos de ámbito regional, medio físico natural, medio físico transformado, aspectos socioeconómicos, administración del desarrollo urbano y el diagnóstico pronóstico integrado; II. Nivel Normativo. Se plantearán los objetivos y metas que se pretenden alcanzar con la ejecución de programas planteados en el corto, 	<p>Artículo 31 BIS. El Consejo consultivo de desarrollo metropolitano o conurbado tendrá carácter permanente y se integrará en términos de lo establecido en el convenio de creación, con perspectiva de género, por representantes del Estado y los municipios de que se trate, así como representantes de agrupaciones sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas, instituciones académicas y expertos en la materia.</p> <p>Sus integrantes elegirán de entre ellos al que lo presidirá. Dicho consejo promoverá los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases para la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento del programa de ordenación de la zona metropolitana o conurbada intermunicipal de que se trate.</p>



mediano y largo plazo, tomando en cuenta los componentes de la estructura urbana y su dosificación. Se contemplarán las condicionantes de los demás instrumentos de planeación urbana que se encuentren vigentes dentro del área normativa del instrumento de que se trate;

III. **Nivel Estratégico.** Se hará un análisis y una determinación de las acciones futuras requeridas para alcanzar los objetivos del programa, así como la distribución general de la población y de las actividades económicas, la vivienda, el equipamiento urbano y la infraestructura, orientados por la definición y constitución de usos, destinos, reservas, provisiones y áreas de preservación ecológica. Se establecerán las políticas a aplicar y se elaborará una estrategia general, integrando estrategias en función del ordenamiento ecológico, en el marco del desarrollo urbano. Incluirá la estructura urbana y la definición de la zonificación del territorio en concordancia con los plazos de desarrollo establecidos;

IV. **Nivel Programático y de Corresponsabilidad Sectorial.** El cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

a) **Bases Financiero-Programáticas;** se preverán los recursos que se requerirán para alcanzar los lineamientos programáticos.

b) **Acciones e Inversiones;** contendrán las prioridades del gasto público y privado.

c) **Corresponsabilidad Sectorial;** determinará las acciones, obras e inversiones concretas que deban realizarse, estableciendo la participación de los organismos públicos, privados y sociales responsables de su ejecución y del cual se derivarán los proyectos ejecutivos.

V. **Nivel Instrumental.** Contendrá el conjunto de instrumentos, mecanismos y disposiciones jurídicas, técnicas y administrativas que permitan la institucionalización, ejecución, control y evaluación del programa; y

VI. **Anexo Gráfico.** Expresará en forma gráfica la problemática, potencialidades, estrategia y acciones propuestas. Capítulo Segundo Del Programa Estatal de Desarrollo Urbano



LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

Transitorios

Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente.

Tercero. - Remítase al Titular del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado para su Publicación en el Periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ADRIANA ELISA MEZA ARGALUZA.

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.